Modificación del Art. 5 de la Ley de Organización Judicial.—
G. O. Nº 5531, del 7 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 377.

CONSIDERANDO que la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley de Organización Judicial consistente en que no pueden ser jueces, funcionarios del Ministerio Público ni secretarios de un mismo tribunal los parientes en cierto grado, aunque no parece tener un fundamento bastante razonable en cuanto se refiere al Secretario, carece en absoluto de él en el caso de este último, cuando los tribunales son colegiados, porque la posible influencia de un juez sobre el secretario, está eliminada por la concurrencia de otros magistrados en las mismas actuaciones.

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:— Se modifica el Art. 5 de la Ley de Organización Judicial, para que se lea así:

"Artículo 5.— No pueden ser jueces ni funcionarios del Ministerio Público, ni Secretario de un mismo Tribunal, los parientes y afines en línea directa y, en línea colateral, los parientes hasta el cuarto grado inclusive y los afines en el segundo. (Ley Nº 932, G. O. Nº 4018, de 1928).

Párrafo:— Esta incompatibilidad no alcanza a los Jueces de Instrucción ni a los Secretarios de los tribunales colegiados."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo."

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Jaime Mota hijo.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Jubilación con pensión de $60.00 mensuales a la Señora Rosa Smester. -- G. O. Nº 5532, del 9 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 378.

Unico:— Se concede a la señora Rosa Smester el beneficio de la jubilación, con pensión de sesenta pesos mensuales, con efectividad desde el día primero de enero del año 1941.

Párrafo.— La cantidad necesaria para el pago de esta pensión se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independen-